

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0026-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 15 de marzo, a las 9.55 a.m.

Gabriela Zambrano G.

GABRIELA ZAMBRANO GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420220002600

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0026– ACCIÓN DE TUTELA contra NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL Y CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL Actor: María del Tránsito Laitón Benavides mediante su hija Jennifer cruz laiton quien mediante apoderado judicial JUAN ZARCLOS ERAZO SUAREZ invoca la presente acción constitucional

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por MARIA DEL TRANSITO LAITON BENAVIDES mediante su apoderado judicial JUAN ZARCLOS ERAZO SUAREZ contra NUEVA EPS , CLINICA FOSCAL Y CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la tutelante así como al representante legal de NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL Y CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL .
2. Requiérase a los mencionados para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a la MTD IPS DOMICILIARIA, ADRES, SECRETARIA DE SALUD ,MINISTERIO DE SALUD,SUPERSALUD requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Concédase la medida provisional solicitada por la parte accionante ya que de las pruebas allegadas con el escrito de tutela, se observa la necesidad y urgencia de proteger el derecho a la salud y vida de la señora MARIA DEL TRANSITO LAITON BENAVIDES, atendiendo al diagnóstico de mielolisis central pontina - tetraplejia o síndrome de enclaustramiento, cuadriplejia, alteraciones del habla, disfagia, pérdida de la fuerza muscular de las cuatro extremidades, adormecimiento total, sin posibilidad de deglución y por los síntomas que ha padecido en ingreso a UCI, así como de antecedentes de HTA contemplado, ello, con miras a evitar un perjuicio irremediable, ORDENANDO a NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL Y FOSCAL INTERNACIONAL que realice la prestación de servicios médicos integrales de forma inmediata, sin espera , sin dilación alguna, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
7. Acompañese copia de la demanda de tutela.
8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

Ana Josefa Villarreal Gómez

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ